



Resolución Jefatural

N° 097-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Vistos, el Informe N° 324-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2198-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Documento N° 2-ACI-748-106 y la Carta N° 032-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra “Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017;



Que, con Carta N° 082-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/AADA, recibida por el Supervisor el 02 de febrero de 2018, el Contratista presentó el informe de incompatibilidades existentes entre especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor y entrega el levantamiento de observaciones del ascensor de marca asteca;

Que, mediante Memorándum N° 240-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del Equipo de Estudios y Proyectos, el Especialista de Arquitectura le indicó que debe tener en consideración que las especificaciones técnicas del ascensor indicadas en la lámina D-62 son referenciales, siendo estas variadas de acuerdo a la marca, asimismo, deberá coordinarse con el proveedor del equipo con anterioridad a la ejecución e instalación del ascensor;

Que mediante Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de marzo de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recibió el Memorándum N° 240-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual la Entidad se pronunció respecto a las características técnicas del ascensor marca asteca; asimismo, el Proyectista mediante Carta N° 12-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 y cotización de la empresa asteca, absolvió las consultas respecto a las incompatibilidades existentes entre especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor, siendo este hecho el inicio a la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", para la fabricación e instalación del ascensor marca Asteca;

Que a través del Asiento N° 488 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de marzo de 2018, el Contratista señaló que en virtud a lo indicado por la empresa Asteca Ascensores y la paralización de su fabricación a partir del 09 de enero de 2018, en merito a los documentos emanados por el Supervisor y la Entidad, dan por finalizada la causal invocada en el Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", para la fabricación e instalación del ascensor marca Asteca, por lo que, procederá a cuantificar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, a través de la Carta N° 032-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento ocho (108) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a la demora en la fabricación e instalación del Ascensor marca Asteca, por responsabilidad de la Entidad y del Especialista del Supervisor, por no haber definido oportunamente las características técnicas del ascensor propuesto, siendo aclarado y definido con el pronunciamiento del Proyectista a través de la Carta N° 12-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018, en el que absolvió la consulta relacionada al ascensor marca Asteca, situación que afectó la ruta crítica del Programa de Obra Vigente, desde el 13 de febrero de 2018, fecha de inicio de la causal de absolución de consulta, hasta el 28 de junio de 2018 fin de la causal, tiempo que necesita el proveedor de la empresa ASCENSORES ASTECA, de acuerdo a su Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2018, para concluir con la fabricación y poder realizar la instalación del ascensor en la obra;





Resolución Jefatural

N° 097-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Que, mediante Documento N° 2-ACI-748-106, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el Supervisor a través del Informe N° 014-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que el plazo de ejecución contractual de la obra culminó el 24 de enero de 2018, sin embargo el Contratista recién con fecha 02 de febrero de 2018, a través de la Carta N° 082-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL presentó el Informe de incompatibilidades existentes entre las especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor y la entrega del levantamiento de observaciones del ascensor marca Asteca propuesto, es decir fuera del plazo vigente de ejecución contractual de la obra; al respecto el Contratista debió proceder conforme establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de consultas, y debió presentar oportunamente sus solicitudes de consultas y/o observaciones a fin de no afectar la ruta crítica; por tanto, al existir incompatibilidades en el expediente técnico entre las especificaciones técnicas y los planos D-61, D-62, el Contratista antes de realizar la propuesta técnica de las características del ascensor marca Asteca (Carta N° 25-2017/FPGM/MEGAKECSA de fecha 18 de septiembre de 2017) debió consultar previamente a la Entidad sobre dichas discrepancias, lo cual lo realizó extemporáneamente, por tanto la afectación de la ruta crítica es su responsabilidad; en consecuencia, lo que generó el atraso en la fabricación del ascensor, es que el Contratista no presentó oportunamente durante el plazo contractual algún documento sobre las incompatibilidades existente entre los planos D-61, D-62 y las especificaciones técnicas; además el calendario reprogramado de avance de obra presentado por el Contratista, no está aprobado por la Entidad, por lo que, la afectación de la ruta crítica no tiene amparo técnico ni legal; por otro lado, el 15 de marzo de 2018, el Contratista ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha el 17 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista recién con fecha 02 de febrero de 2018, a través de la Carta N° 082-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL presentó el Informe de incompatibilidades existentes entre las especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor y la entrega del levantamiento de observaciones del ascensor marca Asteca propuesto, es decir fuera del plazo de ejecución contractual, el mismo que concluyó el 24 de enero de 2018, por lo tanto,



resultó extemporáneo; asimismo señaló que el Contratista sustentó la afectación de la ruta crítica presentando un cronograma reprogramado, que tiene como fecha de inicio el 01 de marzo de 2017 y fecha de término el 08 de mayo de 2018, el mismo que no está aprobado por la Entidad, debido a que el plazo de ejecución contractual concluyó el 24 de enero de 2018 y no existen ampliaciones de plazo otorgadas;

Que, con Memorándum N° 2198-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 324-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 18 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el artículo 170° del acotado Reglamento prescribe que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento ocho (108) días calendario, solicitada por el Contratista, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

N° 097-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 ABR. 2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 324-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2198-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, el Documento N° 2-ACI-748-106 y la Carta N° 032-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán



Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”, en virtud del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Lilitana Vilagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

**CARGO
UGEO
PRONIED**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **19 ABR. 2018**

OFICIO N° 1290 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MEGAKECSA

(Conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A.)

Calle Cerro Prieto N° 299, Interior 503, Urbanización San Ignacio de Monterrico Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 15443-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **097** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Arq. Lilián Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED



Lizeth Huaylla Cerri
47816677,
Hora: 09:45 a.m.
Folios: N° 4.

**INFORME N° 324-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **Abog. José Luis Cabrera Palomino**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DEL
CONTRATO N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorándum N° 2198-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.
c) Documento N° 2-ACI-748-106.
d) Carta N° 032-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL.

Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Expediente N° 15443-2018.

Fecha : Lima, 18 de abril de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCCIÓN S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden





a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.3 Por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.5 Con Carta N° 082-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/AADA, recibida por el Supervisor el 02 de febrero de 2018, el Contratista presentó el informe de incompatibilidades existentes entre especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor y entrega el levantamiento de observaciones del ascensor de marca asteca.
- 1.6 Mediante Memorándum N° 240-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2018, la Entidad en virtud del Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, del Equipo de Estudios y Proyectos, el Especialista de Arquitectura le indicó que debe tener en consideración que las especificaciones técnicas del ascensor indicadas en la lámina D-62 son referenciales, siendo estas variadas de acuerdo a la marca, asimismo, deberá coordinarse con el proveedor del equipo con anterioridad a la ejecución e instalación del ascensor.
- 1.7 Mediante Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de marzo de 2018, el Contratista anotó que en la fecha recibió el Memorándum N° 240-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP e Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP, a través del cual la Entidad se pronunció respecto a las características técnicas del ascensor marca asteca; asimismo, el Proyectista mediante Carta N° 12-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018 y cotización de la empresa asteca, absolvió las consultas respecto a las incompatibilidades existentes entre especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor, siendo este hecho el inicio a la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, para la fabricación e instalación del ascensor marca Azteca.
- 1.8 A través del Asiento N° 488 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de marzo de 2018, el Contratista señaló que en virtud e lo indicado por la empresa Azteca Ascensores y la paralización de su fabricación a partir del 09 de enero de 2018, en merito a los documentos emanados por el Supervisor y la Entidad, dan por finalizada la causal invocada en el Asiento N° 484 del Cuaderno de Obra “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, para la fabricación e instalación del ascensor marca Azteca, por lo que, procederá a cuantificar su solicitud de ampliación de plazo.
- 1.9 A través de la Carta N° 032-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 27 de marzo de 2018, el Contratista, presentó su solicitud de





Ampliación de Plazo N° 06 por ciento ocho (108) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*”, debido a la demora en la fabricación e instalación del Ascensor marca Azteca, por responsabilidad de la Entidad y del Especialista del Supervisor, por no haber definido oportunamente las características técnicas del ascensor propuesto, siendo aclarado y definido con el pronunciamiento del Proyectista a través de la Carta N° 12-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018, en el que absolvió la consulta relacionada al ascensor marca azteca, situación que afectó la ruta crítica del Programa de Obra Vigente, desde el 13 de febrero de 2018, fecha de inicio de la causal de absolución de consulta, hasta el 28 de junio de 2018 fin de la causal, tiempo que necesita el proveedor de la empresa ASCENSORES ASTECA, de acuerdo a su Carta S/N de fecha 19 de marzo de 2018, para concluir con la fabricación y poder realizar la instalación del ascensor en la obra.

- 1.10 Mediante Documento N° 2-ACI-748-106, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el Supervisor a través del Informe N° 014-2018-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*”, concluyendo que esta debe ser declarada improcedente, debido a que el plazo de ejecución contractual de la obra culminó el 24 de enero de 2018, sin embargo el Contratista recién con fecha 02 de febrero de 2018, a través de la Carta N° 082-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL presentó el Informe de incompatibilidades existentes entre las especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor y la entrega del levantamiento de observaciones del ascensor marca azteca propuesto, es decir fuera del plazo vigente de ejecución contractual de la obra; al respecto el Contratista debió proceder conforme establece el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al procedimiento de consultas, y debió presentar oportunamente sus solicitudes de consultas y/o observaciones a fin de no afectar la ruta crítica; por tanto, al existir incompatibilidades en el expediente técnico entre las especificaciones técnicas y los planos D-61, D-62, el Contratista antes de realizar la propuesta técnica de las características del ascensor marca azteca (Carta N° 25-2017/FPGM/MEGAKECSA de fecha 18 de septiembre de 2017) debió consultar previamente a la Entidad sobre dichas discrepancias, lo cual lo realizó extemporáneamente, por tanto la afectación de la ruta crítica es su responsabilidad; en consecuencia, lo que generó el atraso en la fabricación del ascensor, es que el Contratista no presentó oportunamente durante el plazo contractual algún documento sobre las incompatibilidades existente entre los planos D-61, D-62 y las especificaciones técnicas; además el calendario reprogramado de avance de obra presentado por el Contratista, no está aprobado por la Entidad, por lo que, la afectación de la ruta crítica no tiene amparo técnico ni legal; por otro lado, el 15 de marzo de 2018, el Contratista ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la obra.
- 1.11 Mediante Informe N° 077-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha el 17 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por ciento ocho (108) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “*Atrasos y/o paralizaciones*





por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que el Contratista recién con fecha 02 de febrero de 2018, a través de la Carta N° 082-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL presentó el Informe de incompatibilidades existentes entre las especificaciones técnicas, planos D-61, D-62, cotización de la oferta N° 11-0007 que es parte del nuevo valor referencial del expediente técnico del ascensor y la entrega del levantamiento de observaciones del ascensor marca azteca propuesto, es decir fuera del plazo de ejecución contractual, el mismo que concluyó el 24 de enero de 2018, por lo tanto, resultó extemporáneo; asimismo señaló que el Contratista sustentó la afectación de la ruta crítica presentando un cronograma reprogramado, que tiene como fecha de inicio el 01 de marzo de 2017 y fecha de término el 08 de mayo de 2018, el mismo que no está aprobado por la Entidad, debido a que el plazo de ejecución contractual concluyó el 24 de enero de 2018 y no existen ampliaciones de plazo otorgadas.

- 1.12 Con Memorandum N° 2198-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita el informe legal, proyecte el acto resolutivo y el oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante el documento indicado en el numeral 1.9 del presente informe presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ciento ocho (108) días calendario, ante el Supervisor.





- 2.4 Ahora bien, mediante el documento indicado en el numeral 1.10 del presente informe el Supervisor presentó su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, ante la Entidad, recomendando que la misma se declare improcedente.
- 2.5 Así también, conforme a lo indicado en el informe del Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, citado en el numeral 1.11 del presente informe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, resulta improcedente, por los argumentos expuestos en el citado informe.
- 2.6 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días posteriores a la anotación efectuada en el Asiento N° 488 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de marzo, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en esa línea, el Supervisor mediante Carta N° 032-2018-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por la Entidad el 05 de abril de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, indicando que la misma resulta improcedente, por tanto, se tiene que el supervisor remitió a la Entidad dentro del plazo establecidas en el Reglamento, es decir dentro de los cinco (05) de haber el Contratista presentado su solicitud.

Por lo que, siguiendo con el procedimiento establecido por el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, es decir hasta el 20 de abril de 2018.

Por tanto, para efectos que la Entidad se pronuncie sobre la presente ampliación de plazo, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, emitió su opinión al respecto, indicando que la misma debe declararse improcedente, por lo argumentos expuestos en el numeral 1.11 del presente informe.

- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, solicitada por el Contratista por ciento ocho (108) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, el Coordinador de Obra y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de conformidad con los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista por ciento ocho (108) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 324-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima 18 de abril de 2018.

Abog. José Luis Cabrera Palomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.